

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Mayo)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Débitos por Contingente provincial

CIRCULAR

En vista de la situación económica de la Caja provincial, la Diputación que tengo el honor de presidir acordó en sesión de hoy despachar comisiones de apremio por débitos del Contingente contra aquellos Ayuntamientos que á los diez días de insertarse esta circular en el Boletín Oficial, aparezcan ser deudores por dicho concepto hasta el primer trimestre inclusivo del año actual.

Además de las consecuencias que el despacho de apremio produzca contra los Ayuntamientos, se exigirá la responsabilidad personal contra los Sres. Alcaldes, Interventores y Depositarios de los fondos municipales que hayan infringido los preceptos del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903 sobre ordenación de pagos, pues habiendo vencido el primer trimestre del Contingente provincial en el mes de Febrero último, todas las obligaciones propias de los meses de Mayo y Abril que se hubieren satisfecho sin haberse hecho antes el ingreso por el cupo de Contingente, tienen el carácter de ilegales.

Leon 14 de Mayo de 1903.—El Presidente, Luis Luengo.

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 4 DE MAYO DE 1903

Presidencia del Sr. Luño

Abierta la sesión, á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Hidalgo, Eguigaray, Argüello, Dueñas, Bello, Bustamante,

Garrido, Alvarez Miranda, Franco, Jolis, Luengo, Alcoso, Berjón, Sánchez Fernández, de Miguel Santos, Fernández Balbuena, Barthe y Rodríguez, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas proponiendo la aprobación de la presentada por D. Angel Rodríguez Sánchez, Diputado provincial electo por el Distrito de Sahagún-Valencia.

El Sr. Bustamante presentó una enmienda para que este acta se declare de 2.º grado. La defendió dicho señor y los Sres. Garrido y Argüello dijeron que lo que procedía era consultar á la Comisión si la admitía, contestando la Comisión en sentido afirmativo.

Enseguida se leyó otro dictamen de la Comisión de actas proponiendo la aprobación de la presentada por D. Julio Berjón Martínez, Diputado provincial electo por el Distrito de Sahagún-Valencia, á cuyo dictamen se presentó una enmienda suscrita por los Sres. Bustamante, Barthe y Argüello proponiéndose se declare dicha acta de 2.º grado. Después de defendida por el señor Bustamante, fué admitida por la Comisión de actas, pasando á formar parte del dictamen.

Se dió después lectura al dictamen de la Comisión de actas proponiendo la aprobación de la presentada por D. Luis de Miguel S. Aláiz, Diputado provincial electo por el Distrito de Sahagún-Valencia. También se dió lectura de una enmienda firmada por los Sres. Bustamante, Barthe y Argüello para que dicha acta fuese declarada de 2.º grado, cuya enmienda, después de defendida por el Sr. Bustamante, fué admitida por la Comisión, pasando á formar parte del dictamen.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de actas en el que se propone la aprobación de la presentada por D. Mariano Fernández Balbuena, Diputado electo por el Distrito de Astorga-La Bañeza.

El Sr. Presidente indicó que no habia en el salón suficiente número de Diputados para deliberar, y le vantó la sesión, señalando la hora de las once para la de mañana.

Leon 5 de Mayo de 1903.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo de 1903.

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Enero de 1903

GRUPOS DE CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	441 66
Instrucción pública: Personal y material.....	819 89
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos..	1.692 *
Benevolencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos, cuyos haberes anuales no exceden de 1.000 pesetas.....	22.132 *
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.....	2.041 66
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	3.000 *
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	600 *
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos que no exceden de 1.000 pesetas al año.....	2.414 66
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	600 *
SUMAN ESTOS GASTOS.....	35.741 87
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Sueldos del personal de la Diputación, de sus dependencias y Establecimientos benéficos, cuyos haberes anuales sean mayores de 1.000 pesetas.....	4.935 66
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	893 33
Gastos de material de oficinas.....	375 *
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	83 33
Gastos imprevistos.....	550 *
SUMAN ESTOS GASTOS.....	6.837 32
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	2.300 *
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	35.741 87
Id. id. diferibles.....	6.837 32
Id. id. voluntarios.....	2.300 *
TOTAL GENERAL.....	44.879 19

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para

el mes de Mayo de este año, la cantidad de cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesetas diez y nueve céntimos.
 León 27 de Abril de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Sr. *Justiano Pasadilla*.
 León 13 de Mayo de 1903.—La Diputación en sesión de este día acordó en votación ordinaria aprobar la presente distribución de fondos, mandando insertar en el B-LETIN OFICIAL.—El Presidente, *Luis Luengo*.—El Diputado Secretario, *Luis de Miguel Santos*.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de Abril de 1903

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.	0 31
Ración de cebada de cuatro kilogramos.	0 96
Ración de paja de seis kilogramos.	0 25
Litro de aceite.	1 22
Quintal métrico de carbón.	8 95
Quintal métrico de leña.	3 71
Litro de vino.	0 55
Kilogramo de carne de vaca.	1 30
Kilogramo de carne de cerdo.	1 22

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León á 12 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miran da*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

Renovación de Juntas pericelales

Circular

Da conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento general de 20 de Septiembre de 1835, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, dentro del mes actual ha de procederse á la renovación bional, por mitad, de los peritos y suplentes que componen las Juntas pericelales, debiendo cesar desde luego los que hayan desempeñado el cargo durante los cuatro años que señala el art. 35 del citado Reglamento.

Como muchos Ayuntamientos en el bienio anterior no remitieron las propuestas en debida forma, y con el fin de evitar devoluciones y exigir responsabilidades, esta Administración cree conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.º Tan pronto como los señores Alcaldes pongan conocimiento de la presente circular, convocarán

á los individuos de los Ayuntamientos para proceder á la renovación por mitad de la Junta pericial, teniendo en cuenta relacionar en el acta y con la conveniente separación de categorías, expresión de vecinos ó hacendados forasteros, los nombres y apellidos de que en la actualidad se compone, y por separado los que de éstos deban de cesar.

2.º En el mismo acto se procederá á designar los individuos que les compete nombrar y que han de sustituir á los salientes, relacionándolos también en la misma acta con la separación correspondiente.

3.º A continuación y por separado, se formarán listas por triplicado de los individuos que han de proponer los Ayuntamientos á la Administración, para que ésta pueda hacer los nombramientos respectivos, y

4.º Terminadas todas las operaciones indicadas, se formará un estado, que los Alcaldes remitirán á esta Administración dentro del presente mes, advirtiéndoles que si en el referido plazo no lo verifican, se mandarán Comisionados para que por cuenta de los Municipios morcosos recojan dichos documentos.

A que el servicio se realice con exactitud y regularidad; con lo que contribuirán todas las entidades á quien compete, no dando motivo al empleo de otros medios ó exigencias de responsabilidades á que diere lugar por la falta de cumplimiento en tan importante servicio.

León 14 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Antonio Villanueva*.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE PAGOS

Circular

No habiendo remitido á esta Dependencia los Alcaldes respectivos las certificaciones de los pagos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia, durante los trimestres que se citan, á pesar de las excitaciones hechas por la misma en comunicaciones y volante dirigidos con tal objeto, se les advierte que si es el improrrogable plazo de tercero día no lo verifican, en uso de las facultades que me confiere el art. 19 del Reglamento para la administración y cobranza del 1 por 100 sobre pagos, nombraré un Comisionado plantón que pasará á reco-

gerlas, con dietas de 7,50 pesetas diarias y viajes de ida y vuelta, cuenta de los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan serán estos chas por

Ayuntamientos	Trimestres	Año	Trimestres	Año
Ardón	»	»	1.º	1903
Arguza	»	»	1.º	Idem
Bombibre	»	»	1.º	Idem
Boñar	»	»	1.º	Idem
Borrenes	3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Brazuelo	»	»	1.º	Idem
Casillas-Raras	3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Cabreros del Rio	»	»	1.º	Idem
Camponaraya	»	»	1.º	Idem
Candío	2.º, 3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Cármenes	»	»	1.º	Idem
Carracedelo	2.º, 3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Carrizosa	»	»	1.º	Idem
Carrrocera	»	»	1.º	Idem
Castriño de Cabrera	»	»	1.º	Idem
Castrocontrigo	»	»	1.º	Idem
Castrofuerte	3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Cebroues del Rio	3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
Cistiernas	»	»	1.º	Idem
Congosto	2.º, 3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Corullón	»	»	1.º	Idem
Cervillos de los Otaras	3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Guadros	»	»	1.º	Idem
Cubillas de Rueda	»	»	1.º	Idem
Cubillos	3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Ecoineda	»	»	1.º	Idem
Escarbar de Campos	»	»	1.º	Idem
Fubero	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Folgoso de la Ribera	»	»	1.º	Idem
Garrata	3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Gordocivillo	»	»	1.º	Idem
Laguna de Negrillos	4.º	1902	1.º	Idem
La Vecilla	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
Los Barrios de Luza	3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
Magaz	3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
Mansilla Mayor	»	»	1.º	Idem
Maraña	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Onzonilla	»	»	1.º	Idem
Parques de los Otaras	3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Palacios de la Valduerna	3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
Palacios del Sil	»	»	1.º	1903
Páramo del Sil	2.º, 3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Pozuelo del Páramo	»	»	1.º	1903
Priaranza del Bierzo	»	»	1.º	Idem
Quintana del Marco	3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Quintana y Congosto	»	»	1.º	Idem
Renedo de Valdetuejar	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Rogero	»	»	1.º	Idem
Sahagún	2.º	1902	1.º	Idem
Sariego	3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
San Adrián del Valle	3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
San Andrés del Rabanedo	2.º, 3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
San Cristóbal de la Polantera	»	»	1.º	Idem
San Esteban de Nogales	3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Sau Esteban de Valdeusa	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
Santa Colomba de Curueño	»	»	1.º	Idem
Santiago Millas	»	»	1.º	Idem
Santoviana de la Valdeocina	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Sobrado	»	»	1.º	Idem
Soto y Amio	»	»	1.º	Idem
Turcián	»	»	1.º	Idem
Valdeventes del Páramo	»	»	1.º	Idem
Valderrey	»	»	1.º	Idem
Val de San Lorenzo	4.º	1902	»	»
Valdosamarío	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem.	1.º	1903
Valdetepa	»	»	1.º	Idem
Valdevimbre	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
Valencia de Don Juan	»	»	1.º	Idem
Vegacervera	»	»	1.º	Idem
Vega de Espinareda	3.º y 4.º	1902	1.º	Idem
Villagatón	3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
Villamejil	»	»	1.º	Idem
Villanueva	2.º, 3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
Villamontán	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Idem.	1.º	Idem
Villaquilambre	3.º	Idem.	»	»
Villazals	»	»	1.º	1903
Villazanzo	»	»	1.º	Idem
Zotes del Páramo	4.º	1902	1.º	Idem

Advirtiéndolo á los Alcaldes que estas certificaciones, además de estar extendidas en papel de oficio, ó reintegradas con un timbre móvil, deberán hacerlas en pliego separado cada trimestre.

León 11 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *A. Villanueva*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Travesi*.

AYUNTAMIENTOS

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, en las horas hábiles, relación duplicada de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna en que no se justifique haber pagado los derechos á la Hacienda pública.

- Villaverde de Arceyes
- Folgoso de la Ribera
- Valdemora
- Fresnedo
- Cármedes
- Corvillos de los Oteros
- Cabreros del Río
- Fresno de la Vega
- Pajares de los Oteros
- Corullón
- Carrizo
- Santa María del Rey
- Palacios de la Valdeerna
- Bercianos del Páramo

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor
No habiéndose presentado á pin-

guna de las operaciones del rempago Restituto Presa Llamazares, hijo de Román y de Lorenza, natural de este pueblo de Mansilla Mayor, comendó el número 1.º del sorteo, cuyo padre lo representó en el acto de la clasificación de soldados, manifestando que su hijo no rehusa la responsabilidad militar, pero que á fin de utilizar los beneficios que le concede el art. 95, pidió se le concediera un plazo para verificarlo, y transcurrido el que el Ayuntamiento con documentación alguna, se le previene que si en el término de cinco días no se presenta la parará el perjuicio consiguiente.

Mansilla Mayor 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Tomás González.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Con esta fecha se me presentaron los vecinos de esta localidad D. Jacinto Calvo Quintana y D. Vicente Bajo Bajo, manifestando que en la noche última los han sido robadas: al primero, una yegua roja, de seis cuartas de alzada, de diez á once años de edad, y una bucha de un año de edad, pelo negro; y al segundo, una burra negra, de 8 á 10 años de edad.

Lo que anuncia para que, caso de ser habidas, tanto por la Guardia civil como por las autoridades municipales se pongan dichas caballerías á disposición de mi autoridad. Se advierte que la yegua llevaba apa-

rejo, y que por los manifestantes se sospecha hayan sido llevadas repetidas caballerías por dos quinquillos y dos mujeres con dos niños que se ausentaron de esta localidad el día 9 del actual.

Gordaliza del Pino 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Rafael Herrero.

Alcaldía constitucional de Vegamián

La Junta municipal que presido en virtud de este día acordó anunciar vacante la plaza de Médico de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 25 familias pobres y con la obligación de auxiliar al Ayuntamiento en los reconocimientos de quintas, quedando en libertad para celebrar iguales con 200 vecinos pudientes de que se compone este Municipio, que pueden producir próximamente 2.400 pesetas; debiendo fijar su residencia en Vegamián como capitalidad del Distrito.

Los aspirantes, que precisamente han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que tengo lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, y demás que estimen convenientes.

Vegamián 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana, se concede el término de quince días para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de esta Corporación los documentos y relaciones que acrediten la transmisión de bienes y pago de derechos á la Hacienda.

Camponaraya y Mayo 8 de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

La cuenta de caudales del Pósito de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1902, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría por término de treinta días al objeto de ser examinada por cuantos interesados la crean oportuno, é interponer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

Villazanzo 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orwigo

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1904, es

3.º Por terreno hecho en el terreno por el registrador ó su representante en forma legal.

En todos los casos se levantará un acta en que se hagan constar las causas que hayan motivado la suspensión, y en los dos primeros se acompañará un plano detallado del terreno, con su correspondiente explicación, que sirva para aclarar el asunto y poder dictar la resolución que proceda.

Art. 32. Cuando del reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N. verdadero y á la designación presentada; si ésta se refiere al N. magnético deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N. verdadero.

Art. 33. Si la designación fuera defectuosa, ó estuviere mal hecha por inexactitud en las medidas ó por superposición á alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mejor derecho, el Ingeniero la rectificará al demarcar, siempre que exista terreno franco; pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará á cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiera en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuario y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador resuelva sobre la demarcación dada.

Art. 34. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones evitarán en lo posible que queden espacios francos ó fajas que sean insuficientes para formar una concesión regular; con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio á tercero, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo, ó bien prescindiendo de él. Si esto último ocurriese, queda á los interesados la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para la resolución que convenga, en la forma que se determina en el artículo anterior.

Art. 35. Ni después de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcación, podrá variarse la designación presentada con la solicitud de registro.

Se exceptúan, sin embargo, los casos que se consignan en los dos artículos anteriores.

Art. 36. Para practicar las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relación á su prioridad.

A este orden riguroso sólo podrá faltarle cuando la distancia y el aislamiento de las minas solicitadas atajen todo temor de causar perjuicios.

Art. 37. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones se atendrán á las reglas que establece la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Enero de 1901, relativas á la determinación de la declinación magnética, elección de instrumentos para las operaciones topográficas, límites de errores, fijación del punto de partida y procedimiento que debe seguirse en las demarcaciones y deslindes.

Art. 38. De toda demarcación se levantará por el Ingeniero que la practique la correspondiente acta, en la que se hará constar:

- 1.º El nombre y vecindad de los testigos; si concurrieron ó no al acto el registrador ó persona que lo representara, y los dueños ó representantes de las minas y registros colindantes y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el requerimiento que haya hecho sobre el terreno á los capataces ó encargados de los trabajos, así como si han concurrido ó no á presenciar la operación.
- 2.º Clase de mineral que ha de explotarse, condiciones del criadero, si estuviere descubierta, y la formación geológica á que correspondía el terreno.
- 3.º Las relaciones de posición del punto de partida, determinadas con arreglo á lo que prescribe el artículo anterior.
- 4.º La descripción exacta y minuciosa de la operación practicada, indicando la dirección y longitud de cada una de las líneas del perímetro por el orden en que hayan sido trazadas sobre el terreno; los sitios en que se colocan las estacas, con expresión del nombre de los dueños del terreno, cuando éste sea de propiedad privada y sean aquellos conocidos, y si la mina demarcada tiene algún punto de contacto, es colindante ó próxima á otras concesiones anteriores. Se

halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho término no serán atendidas.

Vilares 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Miguel Ramos.

JUZGADOS

Don Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el sorteo prevenido para la designación de la Junta de partido que ha de entender en la formación de las listas de Jurados, conforme á lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1889.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, según lo prevenido en el art. 31 de dicha ley.

Dado en Sahagún á 14 de Mayo de 1903.—Indalecio Fernández.—D. S. O. Lic. Matías García.

Don Isaias Varela D. mioguez, Juez municipal de esta villa de Valderas.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Valde-

ras, á seis de Mayo de mil novecientos tres; el Sr. D. Isaias Varela Domínguez, Juez municipal de la misma; habiendo visto el juicio verbal que precede, de una parte, y como demandante D. Mariano Marcos López, y de la otra, como demandado, D. Rufino Martínez, sobre que éste pague al primero ciento sesenta y ocho pesetas y sesenta y un céntimos que le es en deber, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo que deba condenar como condenado á D. Rufino Martínez, en rebeldía, al pago de ciento sesenta y ocho pesetas sesenta y un céntimos y las costas. Así por esta sentencia lo procurador, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo, Secretario, certifico.—Isaias Varela.—Ante mí, Quinto González.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, D. Rufino Martínez, se expide el presente en Valderas á ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Isaias Varela.—Ante mí, Quirico González, Secretario interino.

Don Antonio Oviedo Molero, Juez municipal del distrito de Pozuelo del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pablo Castelo Rascon, labrador y vecino de Saludes de Castroponce, de la cantidad de cuarenta y cinco pesetas de principal, y las costas y gastos, que le adeuda Manuel del Río Fernández, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta, por tér-

mino de veinte días, como de la propiedad del Manuel, los inmuebles siguientes:

Plas.

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Saludes, á la calle de los Revicos, en número conocido, cubierta de teja, y compuesta de dos habitaciones de planta baja, cocina y corralillo; por la derecha entrando, con la calle de su situación; izquierda, casa de Antonino Sastre; espalda, otra de Manuel Alonso, vecinos de Saludes, y de frente, con la referida calle; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

2.º Una tierra, en dicho término, á la Divisiva, de cabida de dos celemines: linda al Oriente, otra de Nicolás Viejo; Mediodía, otra de Valentín Prieto; Poniente, otra de Casimiro Pardo, y Norte, de José Fernández, de Saludes; valuada en cinco pesetas. 5

3.º Otra tierra, en el mismo término, á Madremolino, de cinco celemines, con un pedazo de viña; linda al Oriente, otra de herederos de Miguel Villar, de Alija; Mediodía, de Clemente Viejo, de Saludes; Poniente, de D.ª Josefá Montes, de Altobar, y Norte, con la cañada; tasada en quince pesetas. 15

4.º Un huerto en el referido término, al Canal, de dos celemines; linda al Oriente, con prado de Vicente Cordero, de

Plas.
San Adrián; Mediodía, otro de Vicente Ferrero; Poniente, tierra de Lorenzo Prieto; Norte, de Andrés Pérez, vecinos de Saludes; tasado en cincuenta pesetas. 50
Total. 195

El remate tendrá lugar el día quince de Junio próximo venidero, y hora de las tres de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que no se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de dichas fincas, teniendo que conformarse el rematante con el testimonio de adjudicación ó certificación del acta de remate.

Altobar de la Encomienda á once de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Oviedo.—P. S. M., Miguel Pardo-Blanco.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 6 del actual se extravió desde las «Ventas de Carbajal» una perra de raza, negra, con una estrofa blanca en el pecho. Atiende al nombre de *Tras*. Dirá razón á Joaquín A. Salvadores, Mataiete, 5, Comercio, LEÓN.

Imp. de la Diputación provincial.

expresarán también las distancias á que cada una de las líneas del perímetro demarcado encuentre objetos ó accidentes topográficos notables, como ríos, arroyos, caminos, puentes, edificios, etc., ó cualquiera otra circunstancia pública, debiendo siempre anotarse su importancia.

5.º Número de pertenencias demarcadas, declinación de la aguja magnética, y fecha y sitio en que ésta se hubiera determinado.

6.º Si se ha variado ó no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado; y

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado, y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar á pesar de ellas.

Firmarán el acta todos los concurrentes que sepan hacerlo, y si alguno ó algunos de ellos se negare á firmar, se consignará dicha circunstancia, exponiendo los motivos en que haya fundado la negativa.

En el acta no se pondrán guarismos, abreviaturas ni iniciales, y si hubiera que hacer alguna omisión ó respaldura, se salvará al final de aquélla y antes de firmarla.

Art. 39.º Contra las demarcaciones no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación.

Art. 40.º De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares, trezados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación, y con el margen suficiente para unirse uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano, independiente del de la demarcación, en que se representarán gráficamente los distancias que hubiesen ejecutado, expresando en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las micas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que se repre-

presentantes ó encargados de las minas y registros colindantes y próximos, para que presencien la operación; si lo estiman conveniente ó necesario.

Art. 29.º Hechas las citaciones á que se refiere el artículo anterior, el Ingeniero comprobará si la situación y linderos asignados en la solicitud al registro son los que tenga realmente el terreno que el registrador ó su representante le señalen como perteneciente á aquél, y hará las observaciones que sobre el particular le hagan los concurrentes al acto. Análoga comprobación deberá hacerse también respecto á la situación del punto de partida.

Art. 30.º Si citado el registrador ó su representante dejaren de concurrir al acto de la demarcación, se practicará ésta, siempre que los datos de la designación sean tan notorios que no permitan dudar de cuál sea el terreno pretendido; en caso contrario se suspenderá la operación, levantándose la correspondiente acta.

Quando dentro de los quince días siguientes al en que se haya suspendido la demarcación, por falta de asistencia del interesado y de exactitud en la designación, éste solicite que se practique dicha operación, aclarando y explicando las dudas y motivos que el Ingeniero tuvo para suspenderla en el acto anterior, completará ó renovará el depósito para cubrir los gastos oficiales, y se llevará á cabo la mencionada operación con las formalidades ya prescritas.

Art. 31.º Los Ingenieros dejarán de practicar las demarcaciones en los siguientes casos:

1.º Cuando del reconocimiento previo del terreno solicitado resultare que no existe franco el necesario para otorgar una concesión minera, según dispone el art. 12 del decreto-ley de Beses.

2.º Si de las comprobaciones practicadas por el Ingeniero resultasen notables diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud de registro y los que aparecen del terreno que el peticionario ó su representante hubieran señalado como perteneciente á dicho registro, y no fuera tampoco posible precisar la situación del punto de partida, ó que el que como tal señale el interesado no concuerde con el que se designa en la solicitud; y